



BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA

Las reclamaciones se harán, en el preciso término de un mes, á la Dirección del BOLETÍN ECLESIASTICO, Castillejos, 1.

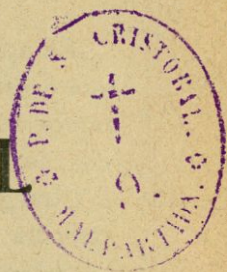
OBISPADO DE SALAMANCA

CIRCULAR

En virtud de las facultades que nuestro Santísimo Padre el Papa Pío X se dignara conferirnos para dar la bendición Apostólica en la Pascua de Resurrección, hemos acordado bendecir solemnemente á nuestro amado pueblo el domingo, 31 de los corrientes, con lo que podrán lucrar indulgencia plenaria y remisión de todos los pecados los fieles de uno y otro sexo que, verdaderamente arrepentidos, y habiendo confesado y recibido la sagrada comunión, se hallaren presentes á dicho acto de la Bendición Papal que, con el auxilio de Dios, daremos en el expresado día en nuestra Santa Basílica, terminada que sea la solemne misa de Pontifical.

Salamanca, 20 de Marzo de 1907.

✠ EL OBISPO DE SALAMANCA.



O T R A

En atención á la pertinaz sequía, que tantos perjuicios está ocasionando á la agricultura y aun á la salud, ordenamos que en todas las misas, así solemnes como privadas, se diga la oración *ad petendam pluviam*, siempre que la Liturgia lo permita, hasta que Dios en su infinita misericordia nos conceda el favor apetecido.

Salamanca, 20 de Marzo de 1907.

✠ FR. FRANCISCO JAVIER, *Obispo*.

SAGRADA CONGREGACION DEL ÍNDICE

14 Diciembre 1906.

Se proscriben é incluyen en el catálogo de las prohibidas, algunas obras de Lefranc, Pey-Ordeix, Houtin y Laberthonnière

Sacra Congregatio Eminentissimorum ac Reverendissimorum Sanctae Romanae Ecclesiae Cardinalium a SANC-TISSIMO DOMINO NOSTRO PIO PAPA X, Sanctaque Sede Apostolica Indici librorum pravae doctrinae, eorumdemque proscriptioni, expurgationi ac permissioni in universa christiana republica praepositorum et delegatorum, habitata in Palatio Apostolico Vaticano die 11 Decembris 1906 damnavit, et damnat, proscripsit proscribitque, atque in Indicem librorum prohibitorum referri mandavit et mandat quae sequuntur opera.

L'ABBÉ E. LEFRANC, *Les Conflits de la Science et de la Bible*. Paris, 1906.

SEGISMUNDO PEY-ORDEIX, *El Jesuitismo y sus Abusos*. Colección de artículos. Barcelona, s. a.

IDEM, *Crisis de la Compañía de Jesús*, hecha por personas eminentes en santidad y letras. *Ibid*.

ALBERT-HOUTIN, *La cuestión Bíblica au XX^e Siecle.* París, 1906.

L. LABERTHONNIÈRE, Decreto S. Congregationis, edito die 5 Aprilis 1906 quo liber ab eo conscriptus notatus et in Indicem librorum prohibitorum insertus est, laudabiliter se subiecit.

Itaque nemo cuiuscumque gradus et conditionis praedicta opera damnata atque proscripta, quocumque loco et quocumque idioma, aut in posterum edere, aut edita legere vel retinere audeat, sub poenis in Indice librorum vetitorum indictis.

Quibus, SANCTISSIMO DOMINO NOSTRO PIO PAPAE X per me infrascriptum Secretarium relatis, SANCTITAS SUA decretum probavit, et promulgari praecepit. In quorum fide, etc.

Datum Romae, die 12 Decembris 1906.—ANDREAS, *Card. STEINHUBER, Praefectus.*—Loco ✠ Sigilli.—FR. THOMAS ESSER, *Ord. Praed. a Secretis.*

Die 14 Decembris 1906 ego infrascriptus Mag. Cursorum testor supradictum decretum affixum et publicatum fuisse in Urbe.—HENRICUS BENAGLIA, *Mag. Curs.*

S. CONGREGACION DEL CONCILIO

Sobre derechos de estola.—Intervención del promotor fiscal

El año 1903 surgió una cuestión entre un párroco de Santander y su coadjutor sobre el pago de 29 pesetas que este último reclamaba por un funeral y tres entierros, cantidad que el párroco había ingresado en las cuentas de fábrica, aunque la ausencia del coadjutor durante la que se habían obtenido tales derechos, había sido con permiso superior.

Vista la causa sumariamente en la curia de Santander, el Provisor y Vicario general sentenció á favor del coadjutor, pero sin cargar las costas al cura.

El párroco, no conforme con la sentencia, apeló al tribunal Metropolitano de Burgos, que confirmó la primera sentencia, pero cargando al párroco las costas.

Tampoco se aquietó el cura ante esta segunda decisión y acudió al Supremo Tribunal de la Rota de Madrid, el cual, examinadas ambas sentencias, decretó que el párroco estaba obligado á pagar las dichas 29 pesetas por lo menos por razón de equidad.

Todavía no se conformó el párroco y apeló al segundo turno del mismo Supremo Tribunal, el cual en 30 de Marzo de 1905 declaró que todas las actuaciones judiciales de la curia de Santander eran nulas por haberse hecho sin citación ó intervención del promotor fiscal; sin embargo, quiso que á cada parte se le diera su derecho.

Llevóse la cuestión hasta la Sagrada Congregación del Concilio, la cual en 22 de Julio del mismo año contestó: «Que no se debía apelar del segundo turno de la Rota de Madrid por negocio de tan poca monta» y castigó la ligereza y tenacidad del párroco, imponiéndole unos ejercicios espirituales que había de practicar por el tiempo y en la forma que el Obispo designase.

Con ocasión de este pleito, el Obispo de Santander, deseando una norma segura sobre si es ó no necesaria la intervención del ministerio fiscal en los juicios sumarios en que la cuestión se agita entre coadjutor y cura sobre derechos de estola en cantidades de poca importancia aplicadas ya por el párroco á la fábrica parroquial, juzgó oportuno elevar á la Sagrada Congregación del Concilio la siguiente duda:

«An sit necessaria praesentia promotoris fiscalis in iudicio summario, quando parochus per seipsum defendat vel vindicet proventus ex iuribus stolae, quos dum essent con-

troversi, idem parochus applicuerit fabricae ecclesiae parochialis?»

A esta duda la Sagrada Congregación del Concilio contestó: Ad dubium propositum ab Episcopo, *Negative*.

SAGRADA CONGREGACION DE INDULGENCIAS

SOBRE LA DEVOCIÓN DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS

La devoción al Sacratísimo Corazón cuenta ya con extraordinarias indulgencias, pero hoy podemos anunciar á nuestros lectores y á todos los amantes del Corazón adorable de Jesús Nuestro Señor, la singularísima gracia que la Sagrada Congregación de Indulgencias y Santas Reliquias acaba de publicar por decreto que extractamos.

Su Santidad se ha dignado conceder al piadoso ejercicio del mes, dedicado al Sagrado Corazón de Jesús estas indulgencias:

1.^a *Plenaria*, TOTIES QUOTIES, el día 30 de Junio en cualquiera iglesia donde se haya celebrado solemnemente el mes del Sagrado Corazón.

2.^a Altar privilegiado, Gregoriano *ad instar*, el día 30 de Junio, á los predicadores del mes, y á los Rectores de las iglesias en que se haya hecho el piadoso ejercicio.

3.^a *Parcial* de 500 días á las personas que promuevan este ejercicio, y *plenaria* á las mismas en sus comuniones del mes de Junio. (Pío X, 8 de Agosto de 1906. *Acta Sanctae Sedis*, Septiembre, 1906, p. 434).

Trescientos días de indulgencia cada vez que se recite la siguiente jaculatoria: «Corazón divino de Jesús, convertid á los pecadores, salvad á los moribundos, libertad á las almas del purgatorio». (6 Noviembre, 1906).

MINISTERIO DE ESTADO.-3.^A OBRA PIA

CIRCULAR

Excmo. Sr.: Conforme con lo dispuesto en el Real Decreto de 27 de Diciembre de 1888, con esta fecha se remite al R. P. Procurador General de Tierra Santa la cantidad de treinta y tres mil cuatrocientas cincuenta y seis pesetas noventa y cuatro céntimos, importe de la recaudación obtenida por el Patronato desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1906, y siendo la voluntad de S. M. el Rey (q. D. g.) que se dé la mayor publicidad posible á este acto, para que los donantes tengan la seguridad de que sus limosnas son invertidas con arreglo á sus piadosos deseos, adjuntos remito á V. E. dos estados detallados en que se expresa el pormenor de aquella recaudación y copia del recibo del Procurador General de Tierra Santa, correspondiente á la cantidad que se le remitió por recaudación en el mismo concepto del año anterior de 1905, rogándole se sirva disponer su inserción en el BOLETÍN ECLESIAÍSTICO de esa diócesis.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos indicados.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 20 de Febrero de 1907.

P. A.

El Subsecretario,

EL MARQUÉS DE HERRERA.

Excmo. Sr. Obispo de Salamanca.

PATRONATO DE LA OBRA PÍA DE LOS SANTOS LUGARES DE JERUSALÉN

RELACIÓN de las cantidades recaudadas por los señores Comisarios de diócesis, en concepto de limosnas, mandas testamentarias, etc., y remitidas por los mismos á este Centro durante el año de 1906, que en virtud del Real decreto de 27 de Diciembre de 1888 se envían á Tierra Santa.

DIÓCESIS	Fecha en que se ha- ce efectiva	NOMBRE DEL COMISARIO	CASA Á CUYO CARGO VIENE EL GIRO	Pesetas
Albarracín.	13 Febrero...	D. Telesforo Jiménez...	Libranza del Giro Mutuo.	10 00
Almería...	28 Marzo...	» Eusebio Sánchez Sáez...	Letra c/ al Banco de España	273 40
Astorga...	21 Diciembre...	» Felipe Arias...	Idem id. id. id.	1.510 00
Avila...	11 Enero...	» Raimundo Pérez Gil...	Idem id. id. id.	289 00
Badajoz...	17 Febrero...	» José Henares...	Idem id. id. id.	133 00
Barbastro...	7 Febrero...	» Manuel Sesá...	Libranza del Giro Mutuo...	43 00
Barcelona...	19 Diciembre...	» Tomas Sánchez y González.	Cheque c/ Sres. Pérez, Paradinas y Tresgallo.	291 06
Burgos...	13 Enero...	» Santos Martínez Estecha...	Idem c/ al Crédit Lyonnais...	130 50
Cádiz...	31 Diciembre...	» Juan Galán y Caballero...	Libranza del Giro Mutuo...	127 00
Calahorra...	24 Diciembre...	» Fernando Eguizabal...	Cheque c/ Sres. Urquijo y Compañía...	600 00
Canarias...	10 Enero...	» Bernardo Cabrera...	En valores declarados...	250 00
Cartagena...	26 Febrero...	» Rafael Alguacil...	Cheque c/ Banco Español de Crédito.	720 00
Ceuta...	16 Enero...	» Salvador Ros y Calaf...	Libranza del Giro Mutuo...	12 00
Ciudad Real.	23 marzo...	» Eloy Fernandez...	Entrega D. Ramón Barriosa...	57 00
Ciudad-Rdo.	23 Octubre...	» Generoso Gutiérrez...	Libranza del Giro Mutuo...	15 00
Córdoba...	31 Julio...	» Angel Enríquez...	Idem id. id.	7 75
Cuenca...	13 Diciembre...	» Luis Pérez Gassó...	Idem id. id.	50 00
Granada...	17 Abril...	» José Antonio Carulla...	Letra c/ al Banco de España	1.104 10
Guadix...	19 Junio...	» Manuel López Martínez...	Cheque c/ Sres. Hijos de P. Ojero	237 22.
	25 Octubre...		Entrega D. Diego Cisneros...	6 6 15
	13 Diciembre...		Cheque c/ Sres. Hijos de P. Ojero.	180 10.
Huesca...	18 Enero...	» Pablo Hidalgo...	Idem c/ al Banco de España	118 75
Jaca...	31 Diciembre...	» Delfin Alastuey...	Idem c/ Banco Español del Río de la Plata.	233 22
Jaén...	19 Febrero...	» Cristino Morrondo...	Libranza del Giro Mutuo...	24 00

DIÓCESIS	Fecha en que se ha- ce efectiva	NOMBRE DEL COMISARIO	CASA Á CUYO CARGO VIENE EL GIRO	Pesetas
León.	2 Marzo.	D. Alejandro Rodríguez.	Letra c/ al Banco de España.	1.823.
Lérida.	31 Diciembre.		Idem id. id. id.	2.185.
Lugo.	21 Julio.	» Crescencio Esforzado.	Cheque c/ Sres. García Calamarte.	25'00
Madrid.	3 Febrero.	» Tomás Suárez.	Libranza del Giro Mutuo.	20'25
Idem.	5 Marzo.	» Patronato de los Sres. Marque- ques de Murillo.	Limosna por el año 1904.	150'00
Idem.	3 Abril.	» Limosna de D. Luis García.	Idem por el de 1905.	150'00
Idem.	3 Abril.	» D. variano Perales, encarga lo del Almacén de Santuarios.	Entrega D.ª Emilia Izcue.	1.500'00
Málaga.	31 Diciembre.		Idem por recautado en el Almacén duran- te el año 1906.	550'00
Mallorca.	8 Diciembre.	» Rafael Parody.	Letra c/ al Banco de España.	825'90
Menorca.	26 Junio.	» Matías Compan.	Idem id. id. id.	1.215'52
Mondrnedo.	28 Febrero.	» Antonio Sintes.	Cheque c/ Sres. E. Sáinz é Hijos.	272'36
Orense.	30 Agosto.	» Jesús Carrera.	Libranza del Giro Mutuo.	39'00
Orihuela.	25 Enero.	» Salvador Martínez.	Cheque c/ Sres Corrales Hermanos.	21'00
Ovi do.	24 Enero.	» Francisco Herrero.	Entrega D Joaquín Herrero.	600'00
	16 Enero.		Entrega D Bernardo de la Calle	14'00
	7 Junio.	» Antonio Sánchez Otero.	Letra c/ al Banco de España	300.
	4 Agosto.		Idem id. id.	250.
Palencia.	19 Enero.	» José Madrid.	Cheque c/ D. Luis Roy Sobrino.	9'00
Pamplona.	24 Diciembre.	» Juan Cortijo.	Idem id. al Banco de España	4.439'05
Plasencia.	3 Octubre.	» Policarp Barco.	Libranza del Giro Mutuo	17'00
Salamanca.	17 Enero.	» Federico Liñán.	Entrega el mismo Sr. Comisario.	861'31
Santander.	4 Octubre.	» Wences'ao Escalzo.	Cheque c/ al Crédit Lyonnais.	93'60
Santiago.	9 Enero.	» José R. García Seárez.	Entrega D. Aurelio Rivalta.	50'00
Segorbe.	18 Diciembre.	» Manuel Izquierdo	Lib anza del Giro Mutuo.	98'30
Segovia.	27 Septiembre.	» Gabriel Pérez.	En valores declarados.	311'77
Sevilla.	28 Febrero.	» Ildefonso Población.	Cheque c/ al Crédit Lyonna's	628'00
Tarazona.	31 Abril.	» Luis García Arista	Libranza del Giro Mutuo.	31'25.
Tenerife.	31 Diciembre.		Idem id id	9'00.
Toledo.	15 Marzo.	» José Franco Padilla.	Letra c/ al Banco de España.	330 00
Tortosa.	27 Enero.	» Segundo de Ayala.	Idem id. id. id.	620'98
Tudela.	27 Enero.	» Julián Ferrer.	Cheque c/ D. Lais Bacqué.	35'65
	31 Enero.	» Pablo García.	Entrega D. Gregorio Castillo	10'00

DIOCESIS	Fecha en que se ha- ce efectiva	NOMBRE DEL COMISARIO	CASA Á CUYO CARGO VIENE EL GIRO	Pesetas
Tuy	24 Febrero	D. Jesé Rodríguez Pérez	Letra c/ Sres. Sobrinos de Céspedes	916.15
Urgel	27 Enero	» Vicente Porta	Idem id. al Crédit Lyonnais	850.00
Valencia	31 Enero	» Antonio Planas Bordoy	Idem id. al Banco de España	4.000 00
Valladolid	14 Febrero	» Miguel Martín	Entrega D. Pedro Martín	321.75
Vich	9 Julio	» Sebastián Aliberch	Cheque c/ al Banco Hispano Americano	1.282 00
Victoria	22 Enero	» Andrés González de Suso	Idem id. al Crédit Lyonnais	1.322.78
Zamora	29 Octubre	» Fernando Iglesias	Libranza del Giro Muño	15 00
Zaragoza	9 Febrero	» Gregorio Marco	Cheque c/ al Banco de España	108.70
			TOTAL QUE SE REMITE	33.456 94

NOTA.—No han rendido cuenta las Comisarias de Ibiza, Sigüenza y Tarragona. Ha justificado la falta de remisión de la cuenta en tiempo oportuno la de Osma. Han manifestado no haber obtenido recaudación alguna las de Coria, Gerona y Teruel.


Importa esta relación las figuradas treinta y tres mil cuatrocientas cincuenta y seis pesetas con noventa y cuatro céntimos.—Madrid 1.º de Enero de 1907.—V.º B.º El Jefe de la Sección, *Ramón Gutiérrez y Ossa*. El Interventor, *Luis Var-cárcel y Mazón*.

MINISTERIO DE ESTADO-3.ª OBRA PIA

COPIA

«Procuración general de Tierra Santa.-Jerusalén

Excmo. Sr.: Me es sumamente grato acusar recibo por duplicado á V. E. de veintidos mil novecientos veintidos francos con cincuenta y cinco céntimos (22.922,55), producto de las veintiseis mil quinientas sesenta y seis pesetas con veinticuatro céntimos (26.566,24) recaudadas en las Comisarías de la diócesis como limosnas de los fieles españoles en el año anterior, y que por conducto de este Consulado de España en Jerusalén se ha dignado V. E. remitirme.—Y á tenor de la Real orden y voluntad manifiesta de 15 de Febrero de 1905, que en esta comunicación de V. E. número 29, y fechada en 20 del precedente mes de este año, se me recuerda y manda, haré que dichas limosnas sean total y equitativamente invertidas y aplicadas á Santuarios y edificios de carácter ó propiedad españoles.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Jerusalén 7 de Marzo de 1906.—(Firmado) P. Fr. Mateo Hebrero, Procurador general de Tierra Santa (con rúbrica).—Excmo. Sr. Don Ramón Gutiérrez y Ossa, jefe de de la Obra Pfa.—Madrid.—Está conforme, *Ramón Gutiérrez y Ossa*».



CENSURA ECLESIAÍSTICA EN LOS TRABAJOS LITERARIOS

El *Boletín Oficial* del Arzobispado de Valencia publica el siguiente documento oficial:

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

El Excmo. y Rvmo. Arzobispo, mi señor, separado temporalmente de su amada Archidiócesis por causas de todos conocidas, me ordena hacer las siguientes declaraciones, que considera necesarias y urgentes:

1.^a La revista semanal titulada *La Señal de la Victoria*, que se imprime y publica en esta ciudad bajo la dirección del presbítero D. José Domingo María Corbató, no tiene censura eclesiástica, contra lo terminantemente dispuesto por las leyes canónicas y en especial por la novísima Constitución Apostólica *Officiorum ac munerum*, no siendo, por tanto, exacto que se publique «con aprobación eclesiástica», como se estampa al frente de sus ejemplares.

2.^a Publicado últimamente por el mismo presbítero un folleto con el epígrafe *El inmaculado San José*, que parece ser reproducción de varios artículos editados en dicha revista, carece asimismo esta nueva publicación de censura y aprobación eclesiásticas, aunque se expresa en ella lo contrario.

3.^a Diciéndose la propia revista órgano de cierta asociación llamada *Milicia de la Cruz*, es necesario advertir que ni tal asociación ni la *Regla* de la misma, que corre impresa, han obtenido de la autoridad autorización ni

aprobación eclesiástica y por consiguiente están privadas de existencia y valor canónicos.

Y 4.^a Sometido en particular el referido folleto al examen de la Santa Sede por su autor, según se ha servido manifestar, el Excmo. y Rvmo. Sr. Arzobispo prohíbe *sub gravi* su circulación y lectura á clero y fieles de su jurisdicción diocesana, mientras en forma competente no conste haberse dictado decisión favorable sobre la doctrina contenida en aquél.

Lo que de orden de S. E. Rvma. se hace saber por medio de este *Boletín Oficial*, sin perjuicio de lo demás que procediere, interesándose de la prensa católica la mayor publicidad de las declaraciones precedentes.

Valencia, 3 de Enero de 1907.—Dr. Félix Bilbao, Secretario.

Lo que se hace público para los efectos que en mencionado *Boletín* se interesan.

SOBRE EL MATRIMONIO CIVIL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada por el juez de primera instancia de Montblanch:

Resultando que á fin de comprobar una solicitud de dispensa de impedimento para contraer matrimonio civil José Miquel Vidal y Josefa Antonia Miquel Franqués pidieron certificación de ciertos documentos que obran en el archivo parroquial de Espluga de Francolí, y el cura párroco se negó á expedirla, y persistió en esta negativa cuando el juzgado de primera instancia de Montblanch reclamó los aludidos documentos por gestión que los in-

teresados hicieron en 24 de Diciembre último. Expresó en el oficio denegatorio que, «sin ánimo de desobedecer las legítimas ordenaciones de la autoridad civil, estaba dispuesto á cooperar á la recta administración de justicia y expedir las certificaciones de las partidas que se le pidieren para actos del estado civil ó para asuntos del Registro; no pudiendo, sin violentar su conciencia, librarlas cuando se pidan para celebrar matrimonio civil de católicos, que, además de cometer con ello un gravísimo pecado, vienen obligados, según el art. 42, en su relación con el 75, del Código civil, á contraer el canónico».

Resultando que renovada la orden del juez, con apercibimiento al párroco de ser procesado por desobediencia y denegación de auxilio si en el término de cuarenta y ocho horas no expedía las certificaciones, contestó éste que los libros de la época á que ellas se referían están en el palacio arzobispal de Tarragona.

Resultando que el prelado metropolitano, á quien el Juzgado entonces las reclamó, manifestó no poder acceder «por razón de pedirse dichas certificaciones para contraer matrimonio civil por dos súbditos suyos, que antes de dirigirse al Juzgado á pedir la dispensa la habían pedido á su propio párroco y al expedicionero diocesano de Preces de Roma.—Nos no podemos (añadió), sin gravar nuestra conciencia, cooperar con nuestro auxilio á la comisión de un gravísimo pecado, como es el que cometen los católicos que, con desprecio de las leyes de la Iglesia, contraen ó intentan contraer matrimonio civil... Entendemos, por otra parte, que el acto intentado por los referidos contrayentes, no tan sólo es anticanónico, sino también ilegal.—Ninguna competencia tiene, ni se ha querido arrojar el Estado referente al matrimonio de los católicos, según se desprende de los artículos 42, en relación al 75

del Código civil». El arzobispo rogó, por fin, al juez exhortante que suspendiese las diligencias, indicando á los peticionarios que acudiesen á él para obtener la dispensa.

Resultando que el juez de primera instancia de Montblanch, con suspensión del curso del expediente, pide que se le comunique la resolución que se estime procedente.

Considerando cuanto á las certificaciones reclamadas, que expedirlas ó denegarlas no es potestativo, ni puede quedar al arbitrio de las autoridades eclesiásticas, toda vez que, por efecto de la coordinada armonía entre la Iglesia y el Estado, los documentos cuyos originales se custodian en archivos parroquiales ó diocesanos resultan con frecuencia necesarios é insustituibles para comprobación de hechos definidores del estado civil de las personas, ó concernientes al vínculo matrimonial, para ejercitar derechos de otra índole en el orden civil ó para apoyar instancias ó gestiones del orden administrativo; necesidad que todavía se acrecienta cuando los documentos datan de tiempos anteriores á la institución del Registro civil.

Considerando que, según el art. 11 de la Constitución de la Monarquía y lo dispuesto en el título IV, libro I del Código civil, las certificaciones ó compulsas de documentos custodiados en archivos parroquiales ó diocesanos pueden ser necesarias para instruir y formalizar expedientes ó actuaciones de matrimonio civil, ó con éste relacionadas, y en casos tales el ejercicio de derechos que las leyes reconocen y amparan, tampoco puede quedar subordinado al acuerdo de la autoridad eclesiástica, ni ésta puede optar entre expedir ó denegar copias fehacientes en razón del designio con que fueron reclamadas.

Considerando que las negativas opuestas por el cura párroco de Espluga de Francolí y por el prelado metropolitano de Tarragona no implican desconocimiento de esta

doctrina, sino que provienen del hecho de ser tenidos por católicos, esta vez, los solicitantes de dispensa de impedimento para contraer matrimonio civil, quienes antes lo habían pedido á su propio párroco y al expedicionero diocesano de Preces á Roma, y se fundan en estimar que el art. 42 y sus concordantes del Código civil obligan á los católicos que quieran contraer matrimonio á observar y guardar las disposiciones de la Iglesia católica y del Santo Concilio de Trento, admitidas como leyes del reino: de manera que los motivos invocados para denegar las certificaciones caducarían si constase que los futuros contrayentes del matrimonio jamás pertenecieron, ó dejaron de pertenecer á la Iglesia católica.

Considerando que la Real orden emanada de este ministerio en 27 de Agosto último, al proclamar «la libertad de los católicos para adoptar una de las dos formas de matrimonio que autoriza la ley» y al disponer «que no se exija á quienes pretenden contraer matrimonio civil declaración alguna relativa á la religión que profesen», excede del límite de las facultades ministeriales, por cuanto la aplicación é interpretación de los preceptos del Código en la materia están reservadas á los Tribunales de Justicia, y su modificación ó aclaración, á las Cortes con el Rey:

Considerando que, además de manifestarse en el actual conflicto la dicha extralimitación ministerial, otras muchas y graves perturbaciones causaría hacer depender del variable arbitrio gubernativo los derechos de familia y tal vez la firmeza misma del vínculo conyugal, en razón de la formalidad y legalidad observadas en la celebración de cada matrimonio, asuntos de rigurosa justicia atribuidos exclusivamente á los Tribunales que por ministerio de la ley sean competentes, según quedó reconocido en

reales órdenes de 27 de Diciembre de 1905 y 17 de Marzo de 1906:

Considerando que al resolver sobre recursos gubernativos con ocasión de actos del Registro civil ó incidencias de expedientes matrimoniales, y también al dictar órdenes de índole reglamentaria para el régimen de los servicios que le están encomendados, este ministerio necesita atenerse rigurosamente á la observancia fiel de las leyes del reino, y cuando sea lícito interpretarlas debe respetar la doctrina legal autorizada por la jurisprudencia acerca de derechos civiles y de cualquiera materia reservada á la competencia de los Tribunales, según aconteció al expedir la Real orden de 28 de Diciembre de 1900, en contra de la cual y de los precedentes por ella mencionados resulta dictada con carácter de estatuto general la otra Real orden de 27 de Agosto de 1906:

Considerando que para la generalidad de casos de desacuerdo entre las autoridades civiles y eclesiásticas sobre opción entre ambas formas de matrimonio ó sobre incidencias de tales asuntos, incumbe al Ministerio fiscal promover, en el orden de jurisdicción que cada vez señalen como adecuado las circunstancias, la aplicación de las disposiciones vigentes, á reserva de las que nuevamente fueren acordadas ó estatuidas con el designio de prevenir ó resolver mejor estos conflictos;

Su Majestad el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que se deje sin efecto la citada Real orden de 27 de Agosto de 1906.

2.º Que cuando llegue á constar en el expediente que sus promovedores, José Miquel y Josefa Antonia Miquel, según el art. 42 del Código, no deban contraer matrimonio canónico, el Juzgado de Montblanch, oído el Ministerio fiscal, podrá y deberá insistir en la reclamación de

cualesquiera documentos custodiados en los archivos eclesiásticos que estime necesarios para completar las diligencias relativas al matrimonio civil ó cualquiera de sus incidencias.

3.º Que, con o regla geneneral, en los desacuerdos que entre autoridades civiles y eclesiásticas surjan sobre opción entre ambas formas de matrimonio, entrega de certificaciones ú otras incidencias de asuntos tales, el fiscal de Su Majestad en la Audiencia del territorio sea oído para que en la vía que cada vez corresponda promueva la aplicación de las disposiciones vigentes.

De real orden lo digo á vuestra ilustrísima para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á vuestra ilustrísima muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1907.—*Figueroa*.—Señor director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado».

SECRETARÍA DE CÁMARA

Circular

Recordamos á los señores Párrocos y encargados de parroquias el mandato de nuestro Santísimo Padre León XIII, en sus Letras Apostólicas de 27 de Diciembre de 1887, referente á la *Colecta* que han de practicar en sus respectivas iglesias, el Jueves y Viernes Santo, en el acto de adorar la Cruz, con destino á los Santos Lugares de Jerusalén.

Como en años anteriores, remitirán las limosnas colectadas á esta Secretaría de Cámara, que, á su vez, se encargará de enviarlas oportunamente á su destino.

Salamanca, 20 de Marzo de 1907.

DR. MANUEL GARCÍA BOÍZA,

Secretario.

LISTA

de los ancianos pobres agraciados con la limosna del ropón, para la
ceremonia del Lavatorio en el día de Jueves Santo

Luciano Cabezas, 89 años, Cabrerizos.

Juan Francisco García Cordovilla, 80 íd., Sanmorales.

Deogracias González, 79 íd., Santo Tomás (Salamanca).

Felipe Gutiérrez, 75 íd., Alba de Tormes.

Francisco Macías, 73 íd., Monterrubio de Armuña.

Severiano García Corral, 73 íd., La Purísima (Salamanca)

Andrés Flores Ramos, 71 íd., Catedral.

Angel Ramos, 70 íd., Catedral.

Ignacio Villavoa, 70 íd., Villoria.

Juan José Pérez, 69 íd., Catedral.

Dos ancianos de las Hermanitas de los pobres.

NOTA.—Los respectivos Sres. Curas párrocos tendrán
la bondad de comunicarlo á los interesados, advirtiéndoles
que deben presentarse el Miércoles Santo, á las once de
la mañana, en el Palacio Episcopal á recibir instrucciones.

HERMANDAD DE SUFRAGIOS ESPIRITUALES

Han ingresado: D. Cipriano Alonso, Beneficiado de la
Santa Basílica Catedral; D. Ignacio Andrés Guarde, Párroco
de Valsalabroso; D. Agustín Hernández, Párroco de
Galindo; D. Lázaro Gonzalo Morató, Coadjutor de Cañizal,
y D. Gabriel Herrero, presbítero.

ORDENES SAGRADAS

Las han recibido de manos del Exemo. y Rvmo. Arzobispo de Valladolid, en el último sábado *ante Dominicam Passionis*, los siguientes ordenandos, seminaristas de Salamanca, con letras dimisoriales de nuestro Exemo. señor Obispo y de sus respectivos Prelados.

El Presbiterado

D. Pedro Palatino del Agua Castañeda. } *Extradiocesano.*

El Diaconado

D. Fabián Jorge Ramos. }
› Lope Pérez Flores. } *Diocesanos.*
› José Manuel Hernández Sánchez. }
› Saturnino García Vicente. }
› Generoso Moro Sánchez. }
› Dámaso Almaz Alonso. }
D. Jesús Muñiz-Prada Prieto. } *Extradiocesano.*
D. Miguel O'sullivan. } *Del Colegio de No-*
› Miguel Henry. } *bles Irlandeses.*

El Subdiaconado

D. Gregorio García Pinto. } *Diocesano.*

JUNTAS LOCALES

DE LA

CONGREGACIÓN DE LA DOCTRINA CRISTIANA

Parroquia de la Purísima Concepción (Salamanca)

Presidente, el Párroco; Secretario, D. Augusto Abarca; Tesorero, D. Policarpo Jesús Martín; Examinadores de cuentas, D. Francisco de la Concha Alcalde y D. Marceliano

Medina; Representante en la Congregación central, D. Nicasio Sánchez Mata; íd. en la local, D.^a Elvira Marchesi; Vocales, D. Martín Sánchez, D. José Téllez, D. Melchor García, D. Angel M. de Arcos, D.^a Elvira Zatarain, doña Isabel Reyes y D.^a Alfonsa Ferrero.

Parroquia de Sancti-Spiritus

Presidente, D. Francisco García Peñalvo, Párroco; Secretario, D. Manuel Sánchez; Tesorero, D. José Sánchez Gallego; Examinadores, D. Gaspar López Díez y D. Juan Estella; Vocal para la Congregación central, D. Juan Sánchez del Campo; para la local, doña Cruz Iscar; Vocales, D. José García Revillo, D. Avelino García Sanz, D. Matías Blanco, D. Joaquín Pastors, D. José María Sánchez del Campo y D.^a Cruz Iscar.

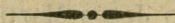
Parroquia de San Juan de Sahagún

Presidente, Sr. Ecónomo; Secretario, D. Rafael González Ruano; Tesorero, D. Mateo Bautista; Examinadores de cuentas, D. Francisco Martín y D. Jacinto Robles; Vocales, D. Mariano Sanz, D. Juan Gómez Gato y D. Juan García; Vocal para la Junta central, D. Toribio de la Mata Chaves, íd. de la local, D.^a Natalia Avila de Guervós.

Parroquia de San Juan Bautista (Barbalos)

Presidente, D. Luis Sevillano Sánchez, Párroco; Secretario, D. Aurelio Torrens; Tesorero, D. Justo Méndez Sánchez; Examinadores de cuentas, D. Carlos Martín Conde y D. Julián Martín; Vocales, D. Luis Rodríguez Miguel (representante de la parroquia en la Junta central diocesana), D.^a Josefa Pérez Garnacho (representante de la parroquia en la Junta local), D. Basilio Redondo, D. Gabriel Sánchez, D. Manuel G. Calzada, D. Carlos González, doña Rosa Secall, D.^a Carolina Lenkul, D.^a Teresa Alonso y doña Isabel Durán.

(Continuará).



NOS D. FR. FRANCISCO JAVIER VALDÉS Y NORIEGA,

DEL ORDEN DE SAN AGUSTÍN, MAESTRO DE SAGRADA TEOLOGÍA, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA OBISPO DE SALAMANCA, CABALLERO GRAN CRUZ DE LA REAL Y DISTINGUIDA ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA, CONDECORADO CON LA CRUZ «PRO ECCLESIA ET PONTIFICE», ETC., ETC.

HACEMOS SABER: Que por fallecimiento de D. Formedio Llanos (q. e. p. d.), último poseedor, se halla vacante en Nuestra Santa Iglesia Basílica Catedral un Beneficio cuya provisión corresponde en turno á S. M. el Rey (q. D. g.), según lo dispuesto en el Concordato, previa oposición, con arreglo al Real Decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888.

Por tanto, los que siendo Presbíteros ó en aptitud de serlo *intra annum a die adeptae possessionis*, quieran tomar parte en ella, comparecerán por sí ó por persona competentemente autorizada en Nuestra Secretaría de Cámara y Gobierno en el término de treinta días prorrogables á Nuestra voluntad y contados desde la fecha de este Edicto, acompañando á la solicitud fe de bautismo, título del Sagrado Orden últimamente recibido, atestado de estudios, grados académicos, si los tuvieren, testimoniales y licencia de sus respectivos Prelados y la habilitación correspondiente, si fueren Regulares.

Los ejercicios á que deberán sujetarse los opositores, son los siguientes:

1.º Traducir al castellano un punto del Catecismo de San Pío V, haciendo á continuación la explicación doctrinal del mismo.

2.º Contestar á tres cuestiones de Teología Moral.

3.º Componer por escrito, sin libros ni apuntes, en el plazo de tres horas y con los puntos que se les dieren, una Semana de la *Epacta* y contestar á tres preguntas sobre materias de Sagradas Rúbricas y Ceremonial de Obispos.

Concluidos los ejercicios de oposición y teniendo en cuenta el resultado de ellos, el mérito, los servicios, virtud y demás cualidades morales de los opositores, se formará la terna de los que sean juzgados más convenientes para la mayor gloria de Dios y mejor servicio de nuestra Santa Iglesia.

Oído el parecer de Nuestro Ilmo. Cabildo, hemos tenido á bien imponer al agraciado, además de las obligaciones comunes á todos los Beneficiados, la especial de ejercer el cargo de segundo Maestro de Ceremonias, tanto en la iglesia como fuera de ella, si así lo dispusiera el Ilmo. Cabildo, y al tenor de lo que prescriben los Estatutos y Regla de Coro. Además suplirá al primer Maestro en sus enfermedades y ausencias y cuando su plaza esté vacante.

La dotación del elegido será la de mil quinientas pesetas anuales, que percibirá en el término y forma que el Gobierno pague las asignaciones del personal de esta Santa Iglesia.

Dado en nuestro Palacio Episcopal de Salamanca, firmado de nuestra mano, sellado con el mayor de nuestras armas y refrendado por el infrascrito nuestro Secretario de Cámara, á nueve de Marzo de mil novecientos siete.

✠ FR. FRANCISCO JAVIER, Obispo de Salamanca.

Por mandado de S. E. I. el Obispo mi Señor,

DR. MANUEL GARCÍA BOIZA,

Secretario.

Edicto convocando á oposición para un Beneficio con cargo de segundo Maestro de Ceremonias en la Santa Iglesia Catedral Basílica de Salamanca, con término de treinta días (prorrogables), que terminarán el 8 de Abril próximo.

LIGA SACERDOTAL EUCARISTICA

Instrucción á los miembros de la Liga Sacerdotal Eucarística para la propagación del piadoso uso de la comunión cotidiana.

«Los párrocos, los confesores y los predicadores, conforme á lo que enseña el Catecismo Romano (Part. II, número 60), exhorten con frecuentes admoniciones y con grande empeño al pueblo cristiano al cumplimiento de esta práctica tan piadosa y saludable». (Decreto *Sacra Tridentina Synodus*, 20 Diciembre 1905).

I

Los párrocos y los que tengan cura de almas, recibidos como miembros de la Liga, se dedicarán enseguida á explicar al pueblo *qué cosa sea la Eucaristía, cuándo, cómo, con cuánto amor y para qué fines fué instituida* por Nuestro Señor Jesucristo y *cuáles sean sus efectos*, considerada como sacrificio, como Presencia real perpétua entre nosotros, y, sobre todo, como alimento del alma.

II

Porque muchos están alejados de la frecuencia de la Mesa Eucarística por *ciertos prejuicios ó preocupaciones* y por *vanos temores*, el sacerdote adscripto á esta Liga no se contentará con manifestarles las grandes ventajas de la comunión cotidiana, sino que estudiará con mucho celo el medio de disipar en el pueblo estas preocupaciones y estos vanos temores, persuadiéndole plenamente, de que para comulgar *licitamente* cada día, no se requiere más de lo que se exige para comulgar *licitamente* cada semana, cada mes y cada año, esto es: el *estado de gracia* y la *recta intención solamente*, aunque sea convenientísimo que los que practiquen la comunión frecuente y cotidiana *se vean libres también de pecado venial, al menos del plenamente delibado y de su afecto hacia él.* (Decreto citado).

III

A este fin, se proveerán de aquellos opúsculos que, en conformidad con el supradicho decreto, facilitan la comunión cotidiana, distribuyéndolos con abundancia entre el pueblo.

IV

Además, avisarán repetidamente al pueblo, que si en algún libro devoto, aunque estuviese escrito por un autor

santo, encontrase que se exigían para comulgar lícitamente cada día otras disposiciones que las requeridas en el mencionado decreto, no por ello se turbe, haciéndole entender que el autor escribió el libro cuando la cuestión no estaba aún resuelta por la Santa Sede mediante el decreto referido.

V

No siendo posible propagar abundantemente el piadoso uso de la comunión cotidiana, como antes no se propague la asistencia diaria á la santa misa, exhortará fervorosa y repetidamente al pueblo á la asistencia cotidiana al incruento sacrificio, haciéndole conocer de antemano, con abundante doctrina, su belleza, su excelencia y su necesidad, é instruyéndole acerca del modo práctico de asistir á él como conviene.

VI

A este fin procurará difundir copiosamente el excelente opúsculo de San Leonardo de Puerto Mauricio, titulado *El tesoro oculto en la santa misa*.

VII

Porque puede acontecer que el pueblo acuda en corto número, cuide el párroco ó el encargado de las almas de hacer sonar la campana con repique prolongado, si es posible, y de celebrar la santa misa, aun á costa de cualquier sacrificio, en la hora más cómoda para el pueblo, según las estaciones y las ocupaciones del lugar.

VIII

Para conseguir más fácilmente la mayor propaganda de la comunión cotidiana en su parroquia, el párroco procurará dar por sí mismo, ó por medio de un predicador

celoso, en ocasión oportuna, al menos tres días de ejercicios espirituales.

IX

Este tríduo puede disponerse del modo siguiente: En la meditación é instrucción del día primero el predicador tratará de la malicia, de los efectos y de los castigos del pecado mortal, y de la condición verdaderamente miserable del pobre pecador, exhortándole vivamente á volverse á Dios.

En la meditación é instrucción del día segundo tratará de la gran misericordia de Nuestro Señor Jesucristo, especialmente en la institución de la confesión sacramental, mostrando su necesidad para cualquiera que se halle en pecado mortal, instruyendo al pueblo acerca de las condiciones necesarias para hacerla bien, é induciendo á todos á lavarse en la sangre de Jesús por medio de la absolución sacramental.

Finalmente, la meditación é instrucción del día tercero versará acerca de la Sagrada Eucaristía, desarrollando el argumento según lo que se ha dicho en el artículo I.

X

Terminado el tríduo, á la mañana siguiente, si es posible de día festivo, el predicador, tomando motivo de la comunión general, que ciertamente resultará numerosísima, en un fervorín inflamado exhortará al pueblo á que esta comunión general no sea una sola vez, sino que más ó menos numerosa, según las ocupaciones del mismo pueblo, se repita todos los días del año, y especialmente los domingos y en las otras fiestas en que hay obligación de oír Misa.

XI

En el mismo día de la comunión general, por la tarde, en el último sermón, expuesto el Santísimo Sacramento,

el párroco recitará la oración por la propagación del piadoso uso de la comunión cotidiana, y distribuyendo ejemplares de aquélla entre los reunidos, les exhortará á que la recite cada uno todos los días después de la sagrada comunión y en familia después del Santo Rosario.

XII

El párroco, una vez asegurado en su parroquia el uso de la comunión cotidiana, procurará siempre enervorizarla más y más dirigiendo al pueblo reunido en la Santa Misa breves, pero fogosas palabras, invitando á los asistentes á participar de la Víctima divina. Para esto estará pronto en el confesonario á disposición de los penitentes; invitará á los que estén dispuestos á acercarse á la comunión, y hará todo cuanto sus fuerzas alcancen para excitar las buenas disposiciones en los que carecieren de ellas.

XIII

De un modo muy especialísimo encenderá el vivo deseo de la comunión cotidiana en el corazón virgen y exento de *vanos temores* de los niños y de las niñas que prepare para la primera comunión, poniendo cuidado de que la hagan en cuanto sean capaces y después la frecuenten, á ser posible, cada día.

XIV

Los adscriptos á esta Liga procurarán darla á conocer á sus compañeros de sacerdocio, exhortándoles á que se inscriban en ella.

XV

Finalmente, para que esta Liga sea perenne y duradera y cada vez más numerosa, avivará su celo un periódicamente

co dedicado á los miembros de la misma, dirigido por los Padres de la Congregación del Santísimo Sacramento (1).

NUEVO ARZOBISPO DE SEVILLA

Con jubilosa satisfacción se supo en Salamanca la noticia del nombramiento del Excmo. Sr. Obispo de Palencia, D. Enrique Almaraz, para el Arzobispado de Sevilla.

Si es honrar á la patria honrar á los hijos que la enaltecen, Salamanca se ha portado como siempre digna al felicitar, por medio de sus autoridades, al hijo esclarecido que añade hoy nuevo florón de gloria á la diadema ya magnífica de la insigne ciudad del Tormes.

También nosotros felicitamos con respetuoso cariño al dignísimo Prelado y hacemos votos al Altísimo para que su Pontificado en la Silla de San Leandro y San Isidoro sea largo en años y lleno de salubérrimos frutos.

DEÁN DE GERONA

Acaba de firmar S. M. el Rey el nombramiento de Deán de la Catedral de Gerona á favor del M. I. Sr. Arcipreste de la Iglesia salmantina, y Provisor y Vicario General del Obispado Dr. D. Ramón Barberá y Boada.

Felicítamos al Cabildo de Gerona; para él la enhorabuena y las alegrías; para nosotros, para Salamanca, las tristezas y el sentimiento.

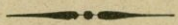

(1) Se publica en diversas lenguas: *Annali dei Sacerdoti Adoratori*, que para Italia sale mensualmente en Torino. Vicolo Santa María, número 3. Suscripción anual. Liras 2. — En España, el *Boletín Eucarístico de Málaga*, órgano oficial de la Liga, calle de Marín García, 16. Pesetas 4 al año. — *La Lámpara del Santuario*, Conde-Duque, 5 (Madrid). Pesetas 3 al año.

Se nos va un prebendado ilustre de singular valía. En Salamanca ha pasado el Sr. Barberá los mejores días de su vida espléndidamente ocupada en obras de dirección y de consejo, de celo, de educación y de apostolado. Salmantino de corazón, encariñado con la ciudad y con las personas, parecíale poco todo cuanto redundaba en bien de sus convecinos; por eso deja ahora tras de sí la estela gloriosa de los gratos recuerdos, de la buena memoria, de las dulces simpatías.

Dotado el dignísimo señor Provisor de excepcionales prendas de discreción y tino, su gobierno en la diócesis de Salamanca merece esculpirse con piedra blanca.

Aquí sí que se expresa gozoso el corazón en merecidísimas frases laudatorias á la exquisita prudencia del hombre de gobierno, á la delicadeza é hidalguía del cumplido caballero, á la rectitud discreta del compañero bueno, á la afabilidad cariñosa del amigo noble y leal.

Tanto como lamentamos su ausencia, celebramos su merecidísimo ascenso, y reciba por ello el doctísimo señor Provisor é ilustre Arcipreste, con la expresión sincera de nuestros cariñosos sentimientos, la felicitación más cordial y entusiasta.

EL SR. OBISPO DE CIUDAD-RODRIGO

A los ochenta y cuatro años de edad falleció el día 11 de Marzo el Ilmo. Sr. D. José Tomás de Mazarrasa y Riva, Obispo de Filipópolis, Administrador Apostólico de Ciudad-Rodrigo.

El día 7 asistió á la misa de Santo Tomás en el Seminario Conciliar. Los días 8 y 9 no salió del Palacio, por sentirse ya con un poco de fiebre. En la noche del día 10 certificó el facultativo que estaba grave, y á las cuatro de

la madrugada falleció, habiendo recibido antes todos los Santos Sacramentos y la Bendición Papal.

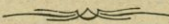
Era el finado Obispo verdadero varón apostólico por sus virtudes en grado nada común, ornamento preclaro de la Iglesia católica por su erudición exquisita, sobre todo en materias teológicas, por su celo ardiente, caridad inagotable y espíritu genuino de mortificación cristiana.

Aquellas venerables canas que orlaban su frente eran el nimbo de majestad de un pontificado glorioso, fecundo en bendiciones y misericordias.

En Salamanca, donde se le rendía fervoroso culto de admiración profunda y cariñosa, produjo honda impresión la muerte de tan esclarecido Obispo.

Nuestro Excmo. Prelado, inmediatamente que tuvo conocimiento de tan infausta noticia, se trasladó á Ciudad-Rodrigo, con objeto de asistir al entierro y funerales, y con el mismo objeto llegó á dicha ciudad el Sr. Obispo de Astorga.

Dios haya premiado con su santa gloria una vida tan preciosa y rica en merecimientos y buenas obras, como fué siempre la del santo y sabio Obispo de Ciudad-Rodrigo.



ANUNCIO

OBRA PÍA DE REVILLA DE LA CAÑADA

Habiendo de procederse en el mes de Junio próximo al primer reparto de rentas de esta Obra Pía del presente año, se anuncia así en virtud del art. 26 de los estatutos, á fin de que las instituciones de beneficencia particular que tengan opción á sus auxilios, establecidas en Madrid y en las provincias de Avila y Salamanca, puedan dirigir sus solicitudes, autorizadas con el sello de la institución y firma de su jefe ó

director á la secretaría del Patronato, establecida actualmente en Madrid, calle de la Cruzada, número 4, entresuelo.

Dichas solicitudes se presentarán en el término de dos meses, á contar desde el 1.º de Marzo al 30 de Abril del corriente año.

Terminado dicho plazo no se dará curso á ninguna instancia, así como tampoco lo obtendrán las que se dirijan á los patronos por conducto indiferente al expresado.

Durante el mismo tiempo, en dicho local y en iguales circunstancias, se admitirán las solicitudes favorablemente informadas por los respectivos diocesanos, de las iglesias y sacerdotes pobres de las antecitadas localidades que aspiren á ser socorridos con la parte de rentas destinada á la celebración de misas en sufragio de las almas de la fundadora, Excm.a Sra. D.^a Josefa del Collado y Ranero, primera marquesa de Revilla de la Cañada, de su esposo el Ilmo. Sr. Don José Caballero del Mazo y padres de ambos.

Madrid, Febrero de 1907.—El Secretario, *Cándido Vázquez*.

BIBLIOGRAFÍA

OFICIO DE LA SEMANA SANTA, para los Párrocos que celebran los Oficios divinos sin Ministros sagrados. (Tercera edición).

Bien conocidas son de los respetables Párrocos de las iglesias menores las dos ediciones anteriores del libro que lleva por título el que encabeza este prospecto. Casi todos los Prelados de España le recomendaron en los *Boletines Eclesiásticos*, y algunos autorizaron su adquisición con cargo á los fondos del culto. En vista, pues, de tan general aceptación y tan favorable acogida, se ha publicado la tercera edición del expresado libro, reduciendo notablemente su volumen, sin variar los tipos, con el fin de que pueda manejarse con más facilidad y su precio resulte más económico.

Contiene la bendición de Ramos: todo el Oficio divino des-

de los Maitines del Jueves Santo hasta la Dominica *in Albis*: las funciones del Jueves, Viernes y Sábado Santo, y en sus lugares respectivos las Rúbricas (en castellano), tan claramente explicadas, que no dejan lugar á duda alguna. Así es, que el Párroco, sin necesidad de un estudio previo que dificulte no poco las múltiples ocupaciones de aquellos días, tendrá con este libro un guía seguro en la práctica de tantas y tan diversas ceremonias, como ocurren en las funciones sagradas de la Semana Santa. A la función de cada día precede una nota detallada de cuantos ornamentos y objetos han de prepararse, y al fin del libro va un apéndice de las conmemoraciones en ambas Vísperas y Laudes de las fiestas simples y de las que hayan de simplificarse desde el 17 de Marzo hasta el 1.º de Mayo. Las condiciones materiales del libro que se anuncia, nada dejan que desear; buen papel y tipos absolutamente legibles.

* * *

LA PAZ SOCIAL.—Con este título ha comenzado á publicarse este mes en Madrid una revista social. Esta revista ha logrado reunir una colaboración espléndida: son Prelados de la Iglesia, publicistas católicos de renombre europeo, diputados de los parlamentos belga, francés y español los que en ella publicarán estudios sobre la especialidad á que se dedican y sobre temas de palpitante interés.

Se propone promover la acción social, venir en auxilio de cuantos desean la cristianización de la vida y el bien de sus semejantes, y como nadie está más obligado á proseguir y anhelar estos fines que el sacerdote, á los sacerdotes se la recomendamos encarecidamente.

Los lectores de la revista tendrán en ella un auxiliar y un perpétuo consultor que oriente, que suministre datos, que resuelva dudas. Así lo promete.

Es la Asociación profesional, la cooperación y la mutua-
lidad en sus múltiples formas, los patronatos de toda clase,
las leyes sociales, la reconciliación de clases, la paz social

por la justicia y por la caridad cristianas lo que viene á defender, estimular y propagar.

Al frente de la revista está el publicista católico, catedrático de *Problemas Sociales* del Seminario de Madrid, D. Severino Aznar.

Será mensual y de 52 páginas en 4.^o por ahora, y la suscripción, que cuesta 4 pesetas al año, puede solicitarse del señor gerente de *La Paz Social*, imprenta de Salas.—Zaragoza.

*
**

La REVISTA ECLESIASTICA, publicación quincenal dedicada al clero (Valladolid, calle de Macías Picavea, 38 y 40), la más económica de las que actualmente se conocen, pues por ocho pesetas al año ofrece dos tomos de 576 páginas cada uno y dos libros de regalo de 272 también cada uno, inserta en su número de 28 de Febrero interesantísimos trabajos, como podrán juzgar por el siguiente sumario:

VOZ DE LA IGLESIA.—*Encíclica de Su Santidad al episcopado, clero y pueblo francés* (conclusión).

SECCIÓN BÍBLICA.—*Necesidad de los estudios bíblicos en el clero* (continuación), por L. S.

SECCIÓN LITÚRGICA.—*El Appendix ad Ordinarium Missae pro Hispania*, por C. Rojo.

CASOS Y CONSULTAS.—I. *De la obligación de celebrar en Iglesia y hora determinada*.—II. *¿Es facultativo el presentar ó no al párroco copia de la parte piadosa del testamento?*...—III. *¿Cuándo pueden los sacerdotes otorgar testamentos en Cataluña?*...—IV. *¿Está dispensado el sexagenario de tomar la Bula de carne?*...—V. *¿Cuándo pueden encenderse más de dos velas en las misas rezadas?*

DERECHO.—*Sagrada Congregación del Concilio*.—*Sagrada Congregación de Ritos*.—*Decisiones del poder civil*.

CIENCIAS, LETRAS Y ARTES.—*Tratado de las virtudes* (continuación), por M. de Castro, Canónigo de Valladolid.

VARIEDADES.—*El Centro y las últimas elecciones en Alemania*, por A. V.

SUCESOS Y NOTICIAS.

CONGRESO DE CANTO LITÚRGICO.

BIBLIOGRAFÍA.—Libros recibidos.

SALAMANCA.—Imp. de Calatrava, plazuela de Carvajal, núm. 5.



AL ILMO. SEÑOR DOCTOR

D. FRANCISCO JARRÍN MORO

OBISPO DE PLASENCIA

ORNAMENTO DEL CLERO

HONRA DEL PROFESORADO

Y

GLORIA DE SALAMANCA

EN EL DÍA SOLEMNE

DE SU

CONSAGRACIÓN EPISCOPAL

EN TESTIMONIO

DE

ADMIRACIÓN, RESPETO Y CARÍO

La Redacción.

